

Sincelejo, veintiocho (28) agosto de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante/s: Emerson Manuel Tovar Camargo
Opositor/es: Sin Opositor Reconocido
Predios: “Casa Lote” Santiago Apóstol.

En atención a la nota secretarial que antecede, debe esta judicatura entrar a estudiar la suspensión de las diligencias de interrogatorio, testimonios e inspección judicial, dentro del presente trámite, debido a la Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por la pandemia del virus Covid-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Téngase que el presidente de la Republica expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, y posteriormente desde 25 de marzo de 2020, dispuso el Aislamiento Social Obligatorio en todo el país, el cual se ha venido prorrogando paulatinamente.

Ante la situación de emergencia, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 y PCSJA20-11532 suspendió desde el día 16 de marzo de los cursantes, los términos judiciales entre otros trámites, los de la especialidad de restitución de tierras.

Ahora, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, en su artículo 6, numeral 6.3, exceptuó de la suspensión de términos a esta especialidad, así: *“El proceso de restitución de tierras consagrado en la Ley 1448 de 2011, con excepción de las inspecciones judiciales y diligencias de entrega material de bienes. Todas aquellas actuaciones o diligencias judiciales del proceso de restitución de tierras que no se puedan hacer de forma virtual o que requieran el desplazamiento del personal para su realización seguirán suspendidas”*. Excepción mantenida mediante acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020.

Atendiendo lo anterior, se les solicitará a la Unidad de Restitución de Tierras para que certifiquen si los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Deiba Zabaleta Bohórquez cuentan con los medios tecnológicos para llevar acabo las diligencias de interrogatorio de parte y declaración jurada de forma virtual.

Con relaciona a la diligencia de inspección judicial; dicha suspensión se mantendrá hasta tanto se emita un nuevo pronunciamiento por parte del Consejo Superior de la Judicatura, para lograr su realización.

Igualmente se puede evidenciar que la Unidad de Restitución de Tierras dio concepto favorable a la revisión de cumplimiento de requisitos de informes técnicos aportados al presente proceso, Así mismo dicha entidad aportó los resultados de la

prueba técnica peritazgo social del solicitante Emerson Tovar Camargo, por lo que se dará el respectivo traslado a las partes.

De otro lado, se observa que en atención a la respuesta emitida por el Departamento de Policía Nacional de Sucre en el que se les solicita informar sobre los registros o antecedentes que presenta el señor Emerson Tovar Camargo, que indiquen que hizo parte de algún grupo al margen de la ley, en el periodo comprendido entre 1985 al año 2009, manifiesta que dadas las modificaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación al SPOA, en el cual no permite la utilización de herramientas de información tecnológica y de comunicación como mecanismo de consulta a través de los nombres o número de identificación de personas, por lo que recomiendan solicitar esa información a la sala de atención al usuario del Cuerpo Técnico de Información del CTI, cuyo titular en el cargo es el técnico Investigador II Señor Carlos Andrés Arias Carmona. En razón a ello el despacho ordenará oficiarlos.

Así mismo, la fiscalía manifiesta que en cuanto al requerimiento de los antecedentes del señor Emerson Tovar Camargo informa que en el marco del Convenio de Cooperación 0186 de 2018, suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional a través del Sistema Operativo Informativo – SIOPER, por lo que sugiere dirigir la consulta a esa entidad a través de la DIJIN. Por consiguiente, el despacho igualmente ordenará oficiarlos a efectos a que alleguen la información requerida.

Finalmente, las siguientes entidades Secretaria de Planeación Municipal de San Benito Abad - Sucre, Personería Municipal de San Benito de Abad, Inspección Central de Policía de San Benito de Abad y Galeras – Sucre, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, continúan sin atender los requerimientos realizados para el cumplimiento del auto de pruebas de fecha 20 de enero de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Mantener suspendida la diligencia de Inspección Judicial sobre el predio “*Casa lote*”, ubicado en el corregimiento Santiago Apóstol, jurisdicción del municipio de San Benito Abad.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)** - Territorial Córdoba, para que dentro del término máximo de **cinco (5) días**, a partir del recibo de la comunicación respectiva, se sirva **APORTAR** al expediente de la referencia, la constancia donde manifiesten si los señores Emerson Tovar Camargo y Ana Deiba Zabaleta Bohórquez cuentan con los medios tecnológicos necesarios para llevar acabo las diligencias de interrogatorio de parte y declaración jurada de forma virtual.

TERCERO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de **tres (3) días**, de la prueba pericial especializada de **Caracterización o Peritazgo Social** de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, del señor Emerson Tovar Camargo.

CUARTO: REQUIÉRASE a la **Secretaría de Planeación Municipal de San Benito Abad, Sucre**, a fin de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución. Con el oficio respectivo insértese la identificación del predio con su respectiva georreferenciación.

QUINTO: OFICIAR al Técnico Investigador II de la Sala de Atención al Usuario del Cuerpo Técnico de Investigación del CTI Señor Carlos Andrés Arias Cardona o quien haga sus veces y al Departamento de Policía de Sucre – Seccional DIJIN, a fin de que en el término de 10 días, se sirva **INFORMAR** de manera detallada sobre los registros o antecedentes que presente el señor **Emerson Tovar Márquez** identificado con C.C No. 18.859.124 que indiquen si hizo parte de algún grupo armado al margen de la ley, en el período comprendido entre el año 1985 al año 2009. En caso afirmativo precisar que actividades o funciones desempeñaban en los mismos y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

SEXTO: OFICIAR al Técnico Investigador II de la Sala de Atención al Usuario del Cuerpo Técnico de Investigación del CTI Señor Carlos Andrés Arias Cardona o quien haga sus veces, Departamento de Policía de Sucre – Seccional DIJIN, a fin de que en el término de 10 días, se sirvan **INFORMAR** sobre los registros de amenazas, extorsiones, y demás hechos victimizantes denunciados por el señor **Emerson Tovar Camargo**, identificado con C.C No. 18.859.124, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde tuvieron ocurrencia dichos hechos.

SEPTIMO: REQUIÉRASE a la **Personería Municipal de San Benito Abad e Inspección Central de Policía de San Benito Abad y Galeras**, a fin de que en el término de 10 días, se sirvan **INFORMAR** sobre los registros de amenazas, extorsiones, y demás hechos victimizantes denunciados por el señor **Emerson Tovar Camargo** identificado con C.C No. 18.859.124, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde tuvieron ocurrencia dichos hechos.

OCTAVO: REQUIÉRASE al señor **Guillermo López Pérez** en calidad de **Subdirector de Catastro (E)** del **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-sede central**, para que se sirva **REMITIR** al expediente **en el menor tiempo posible**, el avalúo comercial del predio "**Casa lote**", ordenados en el numeral **10.1** del auto de fecha 20 de enero del 2020. Ofíciase en tal sentido, transcribese los apartes de la orden en mención.

NOVENO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD
DE SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b01cee88a6ccbeb5240feb3bc27a7712d62cb6a9736ca7231685b71e244cf4af

Documento generado en 28/08/2020 03:24:20 p.m.